

Cartagena, 19 de ENERO de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2016-01208-00
Demandante	FERROCEM – ALQUIMAR S. A. S.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 11 DE ENERO DEL 2018, POR EL APODERADO DE LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL** VISIBLE A FOLIOS 79-109 DEL EXPEDIENTE.

Se deja constancia de que el expediente administrativo a nombre de FERROCEM – FERROALQUIMAR S. A. aportado junto con la contestación por la parte demandada, reposa en cuaderno adjunto y por su gran volumen se deja a disposición de la parte demandante en la secretaría de esta corporación.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE ENERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE ENERO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



CONTESTACION DE LA DEMANDA

79

Señora Juez
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. ARTURO MATSON CARBALLO
Cartagena

REFERENCIA:	EXPEDIENTE DEMANDANTE ACCIÓN NI	13001-23-33-000-2016-01208-0 FERROCEM - ALQUIMAR S.A.S. FERROALQUIMAR NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 2023
-------------	--	--

MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 modificada por la Resolución 74 del 9 de julio de 2015, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la funcionaria **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), asignada como tal mediante Resolución No. 007401 del 28 de septiembre de 2017, y quien se encuentra domiciliada en Barrio Manga Avenida 3º No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder especial que se anexa, y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3º No. 25-76, Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTA- 2016-01208-00
REMITENTE: MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 20180153249
No. FOLIOS: 277 — No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 11/01/2018 10:19:29 AM

Dirección Seccional de Aduanas de Carta

FIRMA: 

I. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Se declare la nulidad de las Resoluciones No. 000057 de enero 15 de 2016, 000240 de fecha febrero 16 de 2014 y 905 del 27 de mayo de 2016, por cuanto se expidieron violando preceptos legales.
2. Que a título de restablecimiento del Derecho se ordene a favor de la demandante el archivo del expediente PT201420150104 y por ende no se haga efectiva la póliza de cumplimiento No. 1113163-1 expedida por SURAMERICANA S.A.
3. Se ordene a la DIAN que devuelva a la sociedad demandante el original de la póliza de cumplimiento No. 1113163-1 expedida por SURAMERICANA S.A.
4. Se condene en costas a la DIAN.

II. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Cierto.

HECHO SEGUNDO: Cierto.

HECHO TERCERO: Cierto.

HECHO CUARTO: Cierto.

HECHO QUINTO: Cierto.

HECHO SEXTO: Cierto.

HECHO SEPTIMO: Cierto.

HECHO OCTAVO: Cierto.

HECHO NOVENO: Cierto.

HECHO DECIMO: Cierto.

HECHO DECIMO PRIMERO: Parcialmente Cierto, en cuanto a que utiliza apreciaciones subjetivas acerca de las razones jurídicas que dio el Comité de Conciliación Nacional y Defensa Judicial de la DIAN para no conciliar las pretensiones de la demanda. Aspectos que hacen parte del problema jurídico objeto del presente debate.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Cierto.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

3.1. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO:

De acuerdo con los antecedentes recogidos en el expediente administrativo número **PT2014201500104** a nombre de **FERROCEM-FERRO ALQUIMAR S.A.**, se pueden resumir los antecedentes de la actuación administrativa, así:

1. Mediante la Resolución No. 000057 de enero 15 de 2016, la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional declara el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador FERROCEM – FERRO ALQUIMAR S.A. con Nit. 890.401.842-5, en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$943.323.810), obligación consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía entregada con garantía en reemplazo de aprehensión, una vez ejecutoriado el decomiso, mediante Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015 y confirmado con Resolución No. 001286 de julio 28 de 2015, por medio del cual se resuelve el recurso de reconsideración y se ordena la efectividad de la Póliza de Disposiciones Legales No. 1113163-1 expedida por Seguros Generales SURAMERICANA S.A. (Folios 76 a 80). Lo anterior por cuanto una vez requerida la compañía FERROCEM FERRO ALQUIMAR mediante oficio No. 0448 de 31 de agosto de 2015, no cumplió con la obligación garantizada.
2. Mediante escrito allegado a ésta Dirección Seccional en fecha 04 de febrero de 2016, la apoderada especial de la Compañía FERROCEM – FERRO ALQUIMAR S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No. 000057 de enero 15 de 2016 (Folios 52 a 69). De igual manera, mediante escrito allegado a ésta Dirección Seccional en fecha febrero 16 de 2016, el apoderado de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No. 000057 de enero 15 de 2016 (Folios 100 a 117).
3. Mediante Resolución No. 000240 de fecha febrero 16 de 2014, la División de Gestión de Liquidación resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000057 de enero 15 de 2016, por la apoderada especial de la Compañía FERROCEM – FERRO ALQUIMAR S.A. ordenando confirmar la resolución recurrida. (Folios 118 a 121).
4. Mediante Resolución No. 000330 de febrero 29 de 2016, la División de Gestión de Liquidación resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000057 de enero 15 de 2016, por la apoderada especial de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Folios 122 a 126).
5. Mediante escrito con radicado No. 009162 de marzo 14 de 2016, la apoderada especial de la Compañía FERROCEM – FERRO ALQUIMAR S.A. da alcance al Recurso de Reposición interpuesto, manifestando que pone a disposición de la Entidad la mercancía (Folios 127 a 134).
6. Con Planilla 18 del 16 de marzo de 2016, se recibe en la División de Gestión Jurídica el Expediente Administrativo (Folio 139).
7. Mediante memorial presentado por ésta Dirección Seccional en fecha mayo 03 de 2016, dirigido al Tribunal Administrativo de Bolívar, se consulta el estado actual del proceso (Folio 122).

8. Mediante Resolución No. 905 del 27 de mayo de 2016 se resolvió el recurso de apelación por parte de Director Seccional de Aduanas de Cartagena, ordenándose confirmar la resolución recurrida teniendo en cuenta que era procedente declarar de oficio el incumplimiento de la obligación a cargo de la Compañía FERROCEM –ALQUIMAR S.A.S. de poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de aprehensión decomisada mediante Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015 y confirmada con Resolución No. 001286 de julio 28 de 2015, pues si bien existe un acuerdo conciliatorio respecto de los actos que ordenaron el decomiso y su confirmatoria entre la DIAN y FERROALQUIMAR S.A.S., éste aún no ha sido aprobado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo que dichos actos administrativos, objeto de dicha conciliación se encuentran revestidos de la presunción de legalidad, y estando en firme de conformidad con lo expuesto en precedencia deben ser ejecutados.
9. El día 30 de noviembre de 2016 se llevó a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la Procuraduría 22 Judicial II para asuntos Administrativos, cuyo convocante fue la Compañía FERROCEM –ALQUIMAR S.A.S. y Convocad la DIAN, previa solicitud que se realizó el día 3 de octubre de 2016, audiencia que fue continuada y terminada el día 15 de diciembre del mismo año. Dicha diligencia se declara fallida por no presentarse acuerdo conciliatorio entre las partes, teniendo en cuenta que se aportó a la Diligencia Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN, en virtud del cual se recomendó NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA acogiendo las razones expuestas por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena citada en el numeral anterior, toda vez que el acuerdo conciliatorio aún no ha sido aprobado por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar.
10. Mediante Correo Electrónico de fecha 24 de octubre de 2017 el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó a la DIAN del Auto Admisorio de la demanda instaurada contra los actos administrativos citados por la Compañía FERROCEM –ALQUIMAR S.A.S.

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En aras de hacer una exposición sistemática de los fundamentos jurídicos que demuestran la legalidad de los actos administrativos demandados, iniciaremos las consideraciones haciendo alusión al marco normativo, vigente al momento de los hechos, veamos:

Decreto 2685 de 1999.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto. Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de aprehensión. La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento de una garantía por el valor en aduana de la misma y el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, en los términos y condiciones que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. El otorgamiento de la garantía de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231° del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado Declaración de Legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado.
Parágrafo. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la Declaración de Legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación

garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

Como puede verse las normas citadas establecen la obligación para la Autoridad Aduanera de hacer efectiva la garantía, **una vez ordenado el decomiso de la mercancía, y ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera.**

Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

IV. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO EN INSTANCIA JURISDICCIONAL

El demandante ataca la legalidad de los actos administrativos arguyendo principalmente que en el presente caso la Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015, proferida por la División de Gestión de Fiscalización, mediante la cual se dispone el decomiso de la mercancía y su confirmatoria, la resolución No. 001286 de julio 28 de 2015, proferida por la División de Gestión Jurídica fueron objeto de la conciliación perjudicial por parte del Comité de Conciliación Nacional, por ende es necesario determinar si es procedente la aplicación de la figura del decaimiento del acto administrativo.

La División de Gestión de Liquidación declara el incumplimiento de la obligación consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía decomisada mediante Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015, consecuencialmente ordenó hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 1113163-1, expedida por la COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin.

Así mismo corresponde entonces resolver por parte del Despacho si el Importador FERROCEM – FERROALQUIMAR S.A., incumplió la obligación de poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía decomisada con Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015, proferida por la División de Gestión de Fiscalización, confirmada mediante la Resolución No. 001286 de julio 28 de 2015, proferida por la División de Gestión Jurídica Aduanera de ésta Dirección Seccional de Aduanas.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

5.1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

A la luz de lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 y 138 de la ley 1437 de 2011¹, los actos administrativos pueden ser demandados en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando quiera que se configure una de las siguientes causales:

1. Hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
2. Hayan sido expedidos sin competencia.
3. Hayan sido expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.
4. Se configure la falsa motivación.
5. Hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Por su parte la jurisprudencia y la doctrina autorizada han sentado los parámetros para considerar que elementos afectan la validez de los actos administrativos, de la siguiente manera:

*"(...) En efecto, se ha entendido que la **existencia**, se refiere a la creación del acto, es decir, al momento en el cual se origina o este nace a la vida jurídica; en tanto, la **eficacia** está relacionada con el deber que tiene la administración de dar a conocer el acto, para que aquel pueda aplicarse, ser exigible y acatado. Por su parte, la **validez** atañe a la "convergencia del sujeto, objeto, causa, fin y forma en la configuración del acto administrativo", y permite establecer si un determinado acto existe". Subrayas fuera de texto².*

¹ El artículo 138 de la ley 1437 de 2011, establece: "Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior". Por su parte el artículo 137, ibidem, en su inciso segundo, consagra: "Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió".

² Consejo de Estado, Sección SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación:

De la misma forma, desde la doctrina se ha dicho:

“Teóricamente podemos agrupar los elementos esenciales para la existencia y validez del acto administrativo en tres importantes sectores. Uno, el de los referentes a elementos externos del acto, entre los que tenemos el sujeto activo, con sus caracteres connaturales de competencia y voluntad, los sujetos pasivos y las propiamente conocidas como formalidades del acto. En segundo lugar, el sector de los referentes a los elementos internos del acto, que no pueden ser otros que el objeto, los motivos y la finalidad del mismo, y en tercer lugar no vicia la legalidad del mismo, como los dos anteriores, si constituye importante argumento en la vida práctica del acto administrativo³”.

De lo expuesto se tiene, que para efectos de que se desvirtúe la legalidad de los actos administrativos tanto en sede administrativa como en sede judicial, es necesario que el interesado demuestre que se configura alguna de las circunstancias señaladas en precedencia, lo que en este caso no ocurre, pues los actos administrativos demandados fueron expedidos por **los funcionarios competentes, con estricta observancia de las normas superiores en que debieron fundarse, dándole al interesado en todo momento la oportunidad de ley para presentar sus argumentos en contra de las decisiones de la Administración y sin que se configurara la falsa motivación o la desviación de poder o cualquier otra irregularidad que pudiera dar lugar a su nulidad, tal como se demuestra en detalle, a continuación, al oponernos a los cargos del demandante.**

5.2. OPOSICION A LOS CARGOS.

Bajo los títulos de Violación del artículo 233, 502 Numeral 1.6 del decreto 2685 de 1999, artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000 y artículo 91 del CPACA, por error de aplicación. Violación del artículo 29 de la Constitución Nacional, 2 del decreto 390 de 2016 y artículos 27 y 28 del código civil colombiano. Por falta de aplicación.

Expone como fundamentos de violación de las normas citadas el hecho de que el fundamento jurídico de los actos administrativos demandados que ordenan el incumplimiento de la obligación de poner a disposición la mercancía habría desaparecido, como quiera que la Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015, proferida por la División de Gestión de Fiscalización, mediante la cual se dispone el decomiso de la mercancía y su confirmatoria, la Resolución No. 001286 de julio 28 de 2015, proferida por la División de Gestión Jurídica fueron objeto de conciliación perjudicial por parte del Comité de Conciliación Nacional, de conformidad con este criterio invocan la aplicación de lo previsto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En otras palabras, la causa generadora de la obligación de poner a disposición la mercancía ha desaparecido en cuanto la misma entidad demandada a través de un acto formal consideró la ilegalidad del decomiso por hallarse desvirtuada la causal de aprehensión que sirvió de base para el efecto.

En segundo lugar, la apoderada especial de la Compañía FERROCEM – FERRO ALQUIMAR S.A, manifiesta que la mercancía de que se trata fue puesta a disposición de la Autoridad Aduanera, al respecto allega al Despacho el Oficio No. 009162 de marzo 14 de 2016.

66001-23-33-000-2016-00117-01. Actor: César Augusto Arroyave Gil. Demandado: Henry Rincón Álzate – Contralor del municipio de Dosquebradas (Risaralda) para el período 2016-2019.
³ SANTOFIMIO; Jaime Orlando. Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez. Universidad Externado de Colombia. Reimpresión: marzo de 1996. Pág. 69.

El Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3° establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del Código y en las leyes especiales.

La norma en cita, en su numeral 1, prevé que en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De manera especial consagra que, en materia administrativa sancionatoria se observaran adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

El Principio de Legalidad implica que la actuación de la Administración este apegada estrictamente a lo que la ley manda, máxime en procedimientos reglados como el nuestro.

En el presente caso, mediante la Resolución No. 000057 de enero 15 de 2016 la DIAN a través de la División de Gestión de Liquidación, en su condición de Autoridad Aduanera, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador FERROCEM – FERROALQUIMAR S.A., con Nit. 890.401.842-5, en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 943.323.810), **tras no poner a disposición** de la Autoridad Aduanera la mercancía cuyo decomiso se dispuso mediante la Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015.

Lo anterior por cuanto el Importador FERROCEM – FERROALQUIMAR S.A, constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 1113163-1 del 15 de agosto de 2014, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2015, para amparar el cumplimiento de la siguiente obligación:

"GARANTIZAR LA OBLIGACION DE PONER LA MERCANCIA A DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO SE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REEMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA AMPARADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL No. 0708525146699-1 DE FECHA 2003-06-10 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 233 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES"

Una vez fue dispuesto el decomiso mediante la Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015 (el cual define la situación jurídica de la mercancía), estando en firme, esto es siendo un acto administrativo cuya ejecución se impone por parte de la Administración, el Importador no cumplió con la obligación garantizada mediante la Póliza en comento, es decir no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía ni procedió de la forma prevista en el artículo 233 del Estatuto Aduanero, obligación cuyo cumplimiento fue requerido mediante Oficio No. 000448 de agosto 31 de 2015, a folio 2.

El fundamento normativo de la actuación de la DIAN condensada en los actos

administrativos demandados se encuentra en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999, el cual establece que en aquellos casos en que se hubiese constituido garantía en reemplazo de aprehensión, una vez se ordene el decomiso procederá la efectividad de la póliza, en tratándose de mercancía no perecedera como en nuestro caso, si el interesado no pone a disposición la mercancía y tampoco presenta la respectiva Declaración de Legalización con el pago del rescate correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, veamos:

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231° del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Nótese como la norma en cita prevé como presupuesto para la efectividad de la póliza que la mercancía no se ponga a disposición de la autoridad aduanera y no se presente Declaración de Legalización, en el caso de mercancía no perecedera UNA VEZ SEA ORDENADO SU DECOMISO y que en manera alguna prevé la no aplicación de lo allí dispuesto, hasta tanto no se haya puesto fin al proceso contencioso administrativo en el cual se discute la legalidad del acto administrativo que dispone el decomiso de la mercancía.

La obligación de poner a disposición de la Autoridad Aduanera, nace con la expedición del acto administrativo que dispone el decomiso de la misma, acto con el cual se reitera queda definida la situación jurídica de la mercancía.

Ahora bien, alega el demandante que la Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015 proferida por la División de Gestión de Fiscalización, mediante la cual se dispone el decomiso de la mercancía y su confirmatoria, la Resolución No. 001286 de julio 28 de 2015, proferida por la División de Gestión Jurídica fueron objeto de la conciliación perjudicial por parte del Comité de Conciliación Nacional, y por tanto debe darse aplicación de la figura del decaimiento del acto administrativo.

Al respecto, como a bien ha tenido expresarlo el Consejo de Estado, como órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la figura de la ilegalidad de los actos administrativos se subsume en la llamada figura del decaimiento del acto por desaparición de sus fundamentos de hecho o derecho⁴, figura prevista por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en términos generales como pérdida de fuerza ejecutoria.

El artículo 91 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la figura de la pérdida de la fuerza ejecutoria en los siguientes términos:

⁴ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 19 de febrero de 1998, Exp. 4490. C.P. doctor Juan Alberto Polo Figueroa

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

El artículo 233 del Decreto 2685 de 1999, aplicable al caso, establece que en aquellos casos en que se hubiese constituido garantía en reemplazo de aprehensión, una vez se ordene el decomiso procederá la efectividad de la póliza, en tratándose de mercancías no perecederas como en nuestro caso, si el interesado no pone a disposición la mercancía y tampoco presenta la respectiva Declaración de Legalización con el pago del rescate correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, veamos:

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231° del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Nótese como la norma en cita prevé como presupuesto para la efectividad de la póliza que la mercancía no se ponga a disposición de la autoridad aduanera y no se presente Declaración de Legalización, en el caso de mercancía no perecedera UNA VEZ SEA ORDENADO SU DECOMISO.

Como puede verse la existencia de un acto administrativo mediante el cual se disponga el decomiso de la mercancía y su no puesta a disposición para materializar la medida, en un supuesto jurídico para que proceda la declaratoria de incumplimiento, el cual en nuestro caso, según lo exponen los recurrentes habría desaparecido con el acuerdo conciliatorio, máxime cuando la certificación No. 4973 del Comité de Conciliación dice expresamente “que los efectos económicos de los actos cuya conciliación se solicita se concretan en la no efectividad de la póliza aludida”.

El artículo 24 de la ley 640 de 2001, establece que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.

En el caso sub iudice a la fecha el acuerdo conciliatorio al que hacen mención los interesados aún no ha sido aprobado por la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo, por lo que los actos administrativos, esto es la Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015, proferida por la División de Gestión de Fiscalización, mediante la cual se dispone el decomiso de la mercancía y su confirmatoria, la Resolución No. 001286 de julio 28 de 2015, objeto de dicha conciliación se encuentran revestidos de la presunción de legalidad, y estando en firme de conformidad con lo expuesto en precedencia deben ser ejecutados.

Al respecto obran en el expediente consultas realizadas a la página de la Rama Judicial en donde se evidencia el estado del proceso radicado No. 13001233300020160006100, demandante FERROCEM S.A., demandado DIAN, en donde se registra como última actuación la recepción del memorial presentado por ésta Dirección Seccional indagando por el estado actual del proceso del cual aún no se tiene repuesta por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar, después de varios presentados en el mismo sentido.

Así las cosas, no es posible dar aplicación a la figura del decaimiento de los actos administrativos atendiendo a que la Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015, por medio de la cual se ordenó el decomiso de la mercancía no ha desaparecido de la vida jurídica. Ahora bien, una vez el Tribunal Administrativo de Bolívar se pronuncie dependiendo el sentido en que lo haga el interesado podrá adelantar las actuaciones pertinentes ante ésta Dirección Seccional.

Por otra parte, frente a la afirmación de la apoderada de la Compañía FERROCEM – FERRO ALQUIMAR S.A, en el sentido de que la mercancía de que se trata fue puesta a disposición de la Autoridad Aduanera, interesó al Despacho verificar con el GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de ésta Dirección Seccional, si ante esa dependencia se adelantaron por parte del interesado las gestiones de entrega de la mercancía y si ésta se encuentra formalizada.

Lo anterior por cuanto obra en el expediente administrativo escrito con radicado No. 009162 de marzo 14 de 2016, en el cual la apoderada especial de la Compañía FERROCEM – FERRO ALQUIMAR S.A, da alcance al recurso de apelación interpuesto, manifestando su intención de poner a disposición de la Entidad la mercancía, y afirmando haber remitido copia del mismo al GIT de Comercialización (folios 127 a 128).

Así las cosas, mediante oficios virtuales Nos. 0027 de 01 de abril de 2016 y 0063 de mayo 04 de 2016, que obran a folios 142 y 146, se consultó al Jefe del GIT de Comercialización de la Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en relación con la puesta a disposición de la mercancía cuyo decomiso se ordena mediante la Resolución No. 0411 de marzo 12 de 2015.

En respuesta a las consultas realizadas, mediante oficios virtuales de fechas abril 04 de 2016 y mayo 05 de 2016, el GIT de Comercialización, manifiesta que a la fecha la Compañía FERROCEM FERROALQUIMAR no ha realizado ante su Dependencia trámite alguno tendiente a la puesta a disposición de la mercancía, dicho trámite, señala, debe formalizarse a través del Depósito correspondiente.

Al respecto es oportuno traer a colación la doctrina sentada por la Entidad mediante Oficio No. 016736 de marzo 20 de 2013, veamos:

“Ahora bien, se debe precisar que estamos frente al proceso de definición de la situación jurídica de mercancías, artículos 504 y siguientes del Decreto 2685 de

1999, por lo cual, para que se pueda hacer uso de la garantía en **reemplazo** de aprehensión, conforme a las previsiones del artículo 233 *ibidem*, en el proceso de definición ya se profirió y notificó el acta de aprehensión, documento que da cuenta de las actuaciones surtidas: circunstancias de tiempo, modo y lugar, la causal de aprehensión y **decomiso** en que puede estar incurso la mercancía, su descripción de modo tal que permita su identificación e individualización y demás información prevista en el artículo 504 citado.

En este orden de ideas, al momento de aceptar la garantía en **reemplazo** de aprehensión, la mercancía está en poder y a órdenes de la entidad de control en los lugares destinados para su custodia, depósitos habilitados con los que se tiene convenio, y se ha legalizado su introducción a tales recintos con el diligenciamiento del DIAM, documento de ingreso, inventario y avalúo de mercancías aprehendidas, en consecuencia, para proceder a su entrega, resulta necesario expedir acto administrativo que así lo disponga, indicando a la oficina competente lo pertinente para materializarla, comercialización, y para que informe al depósito de tal decisión para su cumplimiento.

De tal suerte que una vez culminado el proceso de definición de la situación jurídica de la mercancía y en firme la resolución que ordena el **decomiso**, la entrega de la mercancía y la afectividad de la garantía, debe el administrado ponerla a disposición a la autoridad aduanera, en el mismo lugar donde previamente la había recibido y en la mismas cantidades y condiciones. Para ello debe informar, por el medio que considere más expedito, conservando prueba de tal hecho, a la oficina que ordenó el **decomiso** y le concedió el plazo para su entrega, División de Gestión de Fiscalización, precisando el tipo y clase de mercancía e indicando la mayor cantidad posible de datos que permitan su identificación e individualización, circunstancia que se obvia haciendo referencia al acto administrativo que se está cumpliendo”

Así las cosas estimamos que los cargos expuestos por el demandante no están llamados a prosperar, como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos por la legislación aduanera para ordenar la efectividad de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 1113163-1 del 15 de agosto de 2014, constituida por Importador FERROCEM – FERROALQUIMAR S.A., al no ponerse a disposición de la DIAN la mercancía para ser decomisada y a ésta instancia no resultar procedente la aplicación de la figura del decaimiento de los actos administrativos.

Así mismo, revisadas las actuaciones surtidas por la administración se evidencia que en ellas no se ha conculcado derecho legal ni constitucional alguno ni se ha pretendido exigir al administrado más allá de lo que el legislados pretende, y que las mismas se encuentran ajustadas a los parámetros previstos en las normas aplicables, respetando el principio de legalidad al observarse y aplicarse correctamente todas las normas cuya trasgresión invoca la demandante.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba copia del Expediente Administrativo Aduanero No. PT2014201500104 a nombre de **FERROCEM – FERROALQUIMAR S.A.**

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena División Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de esta ciudad.

ANEXOS

- Poder para actuar y anexos.
Copia auténtica del expediente administrativo PT2014201500104 a nombre de **FERROCEM – FERROALQUIMAR S.A.** en Dos Tomos con folios útiles en total.

De los Honorables Magistrados,


MARIA ANGÉLICA BARRIOS ACEVEDO
C.C. 33.103.760 de Cartagena
T.P. 115.788 del C. S. De la J.



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

13001233300020160006100

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 29 de Diciembre de 2017 - 10:35:20 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Administrativo - ORAL		MAG. HIRINA MEZA RHENALS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	CONCILIACION	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- FERROCEM S.A		- DIAN	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PROCESO CONCILIATORIO DE N Y R DEL DERECHO			

lb
at

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE INFORMACION RESPECTO DEL ESTADO DEL PROCESO. DES. CPP.			16 Nov 2017
11 Sep 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	DEL MEMORIAL SOLICITANDO INFORMACION DEL ESTADO DEL PROCESO DE LA DOCTORA YARINA PEREZ MARTINEZ, FUNCIONARIA DE LA DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORREPONDA PROCEDA A LEGAJARLO AL EXPEDIENTE. PASA PARA MEMORIAL PARA AGREGAR AL PROCESO			11 Sep 2017
08 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD INFORMACION-RECIBIO LBS			08 Sep 2017
11 Aug 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	DEL MEMORIAL DE IMPULSO Y PETICION DE LA DOCTORA YARINA PEREZ MARTINEZ, FUNCIONARIA DE LA DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA QUE ORDENE A QUIEN CORREPONDA PROCEDA A LEGAJARLO AL EXPEDIENTE. PASA PARA MEMORIAL IMPULSO PARA AGREGAR AL PROCESO			11 Aug 2017
11 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD INFORMACION PROCESO-RECIBIO LBS			12 Jul 2017
03 Oct 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	DEL MEMORIAL SUSCRITO POR FREDY CEDEÑO BARRIOS, ABOGADO DE LA REPRESENTACION EXTERNA - DIVISION DE GESTION JURIDICA - DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE DOCTORA MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA AGREGAR AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA PARA RESOLVER SOBRE LA APROBACION DE LA CONCILIACION. MEMORIAL PARA AGREGAR AL PROCESO			04 Oct 2016
09 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD INFORMACION-1 FOLIO-RECIBIO LBS			09 Sep 2016
12 May 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	DEL MEMORIAL SUSCRITO POR LA DOCTORA IVETTE URQUIJO BURGOS, JEFE DE LA DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIAN-CARTAGENA SOLICITANDO INFORMACION DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA AGREGAR AL ASUNTO DE LA REFERENCIA. PARA AGREGAR AL ASUNTO DE LA REFERENCIA			12 May 2016
04 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO MP: CPPA -- 000-2016-00061-00 JU			04 May 2016
10 Mar 2016	AL DESPACHO	DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA APROBACION DE LA CONCILIACION. PARA RESOLVER SOBRE LA APROBACION DE LA CONCILIACION			11 May 2016
27 Jan 2016	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2016 CON SECUENCIA: 5177	27 Jan 2016	27 Jan 2016	27 Jan 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial



17
95

PODER

Señor (a) Magistrado
ARTURO MATSON CARBALLO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	2016-01208
	DEMANDANTE	FERROALQUIMAR
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	2023

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, con cédula de ciudadanía número 46.669.031, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución 007401 del 28/09/2017, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO** identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 007401 del 28/09/2017, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
C.C. No. 46.669.031 de Bello / Antioquia

ACEPTO:

Maria Angelica Barrios Acevedo
MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO
CC: 33.103.760 de Cartagena
TP: 115.877 del C.S de la J

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL
MES DE 30 OCT. 2017 FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR Alba Monica Ramirez Bello
IDENTIFICADO CON C.C. 46669.031 DE Bello
Y T. P. No. FFX DEL C.S. DE LA J

QUIEN RECONOCE COMO SU LA FIRMADO EN ESTE DOCUMENTO

OTRO APODERADO





DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

18
96

**ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS
TEMPORALES**

No. 09 FECHA: 03 enero 2012 CARTAGENA, BOLIVAR

NOMBRES Y APELLIDOS: **MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO**

CEDULA DE CIUDADANIA: **33103760**

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 00003 de 2012

CARGO TEMPORAL: **GESTOR II, código 302, grado 02**

PERFIL DEL ROL **Abogado Gestión Jurídica II**

UBICACIÓN: **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIRECCION
SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION
JURIDICA**

Toma posesión ante el(la) Director(a) de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA** de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Maria Angelica Barrios Acevedo
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

DIAN
Cartagena
En el Copia del Original
Ejecuta [Signature]

[Stamp and signature]

007401

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**28 SEP 2017**)

Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 334 de la Ley 1819 de 2016; 19, 20, 65 y 75 del Decreto 1072 de 1999

RESUELVE:

- ARTICULO 1o.-** A partir del 2 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 3° de la Resolución 006570 del 28 de agosto de 2017, a **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.492.462, Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 2o.-** A partir del 9 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 2° de la Resolución 002875 del 27 de abril de 2017, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031, Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 3o.-** A partir del 2 y hasta el 8 de octubre de 2017, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **BLANCA LEONOR BASTO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.072, Gestor II Código 302 Grado 02, actualmente designada como Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la misma Dirección Seccional.
- ARTICULO 4o.-** A partir del 9 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031, actual Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 5°.-** A partir del 9 de octubre de 2017 y por el término de la asignación de funciones a que refiere el artículo 4° de la presente resolución, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

Continuación de la Resolución "Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación", encabeza: MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ.

Nacionales, a ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031.

ARTICULO 6o.- A partir del 9 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.554.089, actual Gestor III Código 303 Grado 03, designada como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma Dirección Seccional.

PARAGRAFO.- Durante el término de la asignación que se confiere mediante el presente artículo, la funcionaria **MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU** se separa del ejercicio de las funciones como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, a ella designadas.

ARTICULO 7o. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en los artículos 1º a 6º de ésta, a través de sus correos institucionales.

ARTICULO 8o.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión de Fiscalización; de la Dirección Seccional Aduanas de Cartagena; al Despacho y a la Coordinación de Nómina de la Subdirección de Gestión de Personal y a las historias laborales correspondientes.

ARTICULO 9o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a,

28 SEP 2017

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó: Eduardo González Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E) *E.*
Revisó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo
Subdirector de Gestión de Personal (E)
Proyectó: Olga Lucía Pacheco Beltrán
Septiembre 28 de 2017 *OL* *JP*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

5. Marco jurídico vigente y aplicable.

6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 40. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

Parágrafo. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 41. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelajo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

109 #

**LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA ADUANERA DE LA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

CERTIFICA

Que las copias del expediente administrativo No. PT2014201500104 a nombre de FERROCEM – FERROALQUIMAR S.A. aportadas en 246 folios útiles, como prueba al expediente Judicial con RAD. 13001-23-33-000-2016-01208-0, NI. 2023, adelantado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la sociedad **FERROALQUIMAR S.A.** contra la **DIAN**, son fiel copia del expediente original que reposa en los archivos transitorios de esta División.

En Cartagena, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).


NAGITH ALBERTO ORGULLOSO RADA
Jefe División de Gestión Jurídica (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Proyectó:


María Angélica Barrios Acevedo
Abogada de Gestión Jurídica II

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 6700111 Extensión 42145